

irreparables, á los pobres enfermos á quienes, si no curan, obligan á exacciones que la Autoridad está en el deber de evitar.

11. Donde no hay castigo no hay enmienda; por consiguiente, el Colegio de Médicos de Madrid, á nombre de la clase, se encargará de recabar de los *Poderes públicos* la reforma del Código penal, en términos que resulte debidamente castigada la intrusión en la profesión médica, según lo hemos entendido y consignado en el transcurso de este escrito: además se llevará á la nueva ley de sanidad ó á otras especiales que pudieran dictarse, cuantas reformas sean convenientes á los fines perseguidos.

12. La venta de remedios secretos quedará formalmente prohibida, según lo dispone el art. 84 de la ley de Sanidad vigente; en su consecuencia, se pedirá la anulación de la Real orden que autorizó la venta de dichos remedios bajo el especioso pretexto de que por el análisis pudiera conocerse su composición.

Si álguien poseyese el secreto de un medicamento de reconocida utilidad terapéutica. será recompensado en los términos consignados en los artículos del 85 al 89 de dicha ley de Sanidad.

13. La autoridad gubernativa, ó la municipal en su caso, prohibirá la publicación en los periódicos de todos aquellos anuncios de medicamentos secretos, principalmente de los que prometan la curabilidad de enfermedades tenidas hoy por incurables, así como de otros muchos que por su obscenidad ofenden á la moral y al pudor y son dignos de una verdadera prohibición.

14. Aunque la ciencia no admita específicos, la costumbre ha dado á conocer con este nombre ciertas preparaciones farmacológicas, algunas de indudable utilidad terapéutica por la bondad de las sustancias medicamentosas, por su forma de administración á los enfermos y por su dosificación determinada.

No debe, por consiguiente, impedirse su venta ni oponerse á su propaganda en la prensa profesional ó política, ó como más convenga á los autores de los expresados específicos.

15. Los Médicos tienen sus funciones propias: no se extienden seguramente á elaborar, preparar y expender medicamentos, misión encomendada á los Farmacéuticos, siempre en virtud de receta de facultativo autorizado y con los requisitos que las leyes prescriben.

16. Las profesiones de Medicina y Farmacia no pueden ejercerse simultáneamente, aunque los Profesores estuviesen en posesión de los títulos de ambas facultades. Las razones son de adivinar. (Art. 13 de las Ordenanzas de Farmacia.)

17. ¿Sería conveniente que los Farmacéuticos conservasen en su poder las recetas despachadas en vez de devolverlas á los clientes cual se hace ahora? Esto tendría, cuando menos, la ventaja de que algunas recetas no rodasen por la vecindad, aplicándose á muchos enfermos á quienes no resulta indicada.

18. Teniendo en cuenta que el ejercicio profesional es personalísimo, no ofrece duda que los Médicos no deben figurar para